



RESOLUCION No. 1532

30 DIC 2019

"Por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte de la señora María del Socorro Araujo de Morón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, y se dictan otras disposiciones."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 155 de 2004, la Resolución No. 0022 del 26 de enero de 2010, Resolución No. 0258 del 31 de marzo de 2009 y la Resolución No. 1169 del 2 de agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente – INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica conocida en la región como *Pereira* y sus afluentes *Manaure* y *Riecito*, que discurren en jurisdicción del municipio de *Manaure – Cesar*.

Que mediante instrumentos de control y manejo ambiental subsiguientes, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, a otorgado: concesiones, traspasos, aumento de caudales, disminución de caudales, cambios de sitios de captación, etc.

Que, de lo anterior, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, liquidó y cobró la tasa por uso de agua a nombre del señor *Luis G. Morón*, en cantidad de 60 L/s., para ser captados a través de la *Derivación Madre Izquierda No. VI – 0 – 0 Canal Varas Blanca – Segundo Turno*, durante los días 2, 7, 17, 22 y 27 de cada mes, para ser empleados en abrevadero de 200 reses y riego complementario de 10 hectáreas de pasto, lo siguiente:

- TUA 2008 (A0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 1'350.112) MLCTE.
- TUA 2009 (B0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1'732.909) MLCTE.
- TUA 2010 (C0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, por valor de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2'115.932) MLCTE.
- TUA 2011 (D0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2'613.773) MLCTE.
- TUA 2012 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3'136.320) MLCTE.
- TUA 2013 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (4'767.970) MLCTE.
- TUA 2014 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5'328.374) MLCTE.
- TUA 2015 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por valor de SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 6'097.807) MLCTE.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57- 5 5737181

“Continuación Resolución No. **1532** del **30 DIC 2019** por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77'010.155**, y se dictan otras disposiciones.”

- 2
- TUA 2016 (0006663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por valor de SIETE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7'005.912) MLCTE.
 - TUA 2017 (20170100647), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 527.300) MLCTE.

Que, de lo anterior, la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar*, liquidó y cobró la tasa por uso de agua a nombre del señor *Imelda Vda. De Z.*, en cantidad de 18 L/s., para ser captados a través de la *Subderivación Derecha No. VI – 0 – 1 Canal Varas Blanca – Tercer Turno*, durante los días 3, 8, 13, 23 y 28 de cada mes, para ser empleados en abrevadero de 30 reses, riego complementario de 25 hectáreas de pasto y riego complementario de 5 hectáreas de Milo, lo siguiente:

- TUA 2008 (A0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009, por valor de cuatrocientos cinco mil treinta y cuatro pesos (\$ 405.034) MLCTE.
- TUA 2009 (B0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010, por valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 519.873) MLCTE.
- TUA 2010 (C0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 634.780) MLCTE.
- TUA 2011 (D0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, por valor de setecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$ 784.132) MLCTE.
- TUA 2012 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 940.896) MLCTE.
- TUA 2013 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1'116.245) MLCTE.
- TUA 2014 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 1'598.512) MLCTE.
- TUA 2015 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1'829.342) MLCTE.

Que en fecha 27 de diciembre del año 2011, la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, allegó a la *Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR*, oficio en el cual manifestó lo siguiente:

“Con respecto al oficio en el cual menciona la reglamentación de la corriente del RÍO PEREIRA pido no se incluido el predio CONVENCION, ya que no me beneficio de la fuente de dicho rio, antes quisiera saber, que programa ofrece CORPOCESAR para evitar la erosión que causan las crecientes del rio, ya que hasta los árboles y la rivera han sido erosionados por las fuertes corrientes que se han originado por motivo del invierno. Esto con el propósito de contribuir con

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



1532 del 30 DIC 2019
"Continuación Resolución No. 1532 del 30 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

-----5
conservación y uso eficiente del agua; en otro sentido es una fuente de recursos financieros para inversiones ambientales que garanticen la renovabilidad del recurso

Que según lo establecido a través de la resolución No. 1341 del 2 de diciembre de 2019, por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas (TUA), en la jurisdicción de CORPOCESAR, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de las reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, se determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. Sujeto Pasivo. Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas."

Para efectos del uso y aprovechamiento del recurso hídrico, se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Base Gravable. La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR cobrará la Tasa por Utilización de Aguas, por el agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la Concesión de aguas."

En consecuencia, del proceso en atención a las reclamaciones de la Tasa por Uso de Agua - TUA, se establece para su correspondiente trámite lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. Presentación de reclamos y aclaraciones. El sujeto pasivo de la Tasa por Utilización de aguas, podrá presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la Tasa por Utilización de Aguas ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR."

Para efectos de constatar lo expuesto por parte del sujeto que presenta la reclamación de la Tasa por Uso de Agua - TUA, se efectuaron las siguientes diligencias técnicas de control y seguimiento ambiental por parte de servidores de la Corporación, con la finalidad de exponer elementos probatorios para la toma de decisión en relación a lo petitionado por parte de la señora María del Socorro Araujo de Morón, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006.

De tal manera, con el fin de dar aplicación a lo anteriormente expuesto se detalla como mecanismo probatorio de la presente situación, las visitas técnicas de control y seguimiento efectuadas por parte de los servidores de la Corporación, mediante en el cual, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenó diligencia de Visita Técnica a los usuarios beneficiarios de la corriente Pereira y sus afluentes Manaure y Riecito, que discurren en jurisdicción del municipio de Manaure - Cesar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972, y atender petición incoada por la mencionada. La diligencia se llevó el día 6 de julio de 2019, con la intervención de los servidores de Corpocesar; el señor Jean Carlos Orozco Duran - Operario Calificado, y el señor Franght Maximiliano Torres Córdoba - Operario Calificado.; en lo referente al predio denominado Convención, manifestaron lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz - Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



1532 del 30 DIC 2019
"Continuación Resolución No. 1532 del 30 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

6

“ ...

Durante las actividades que realizamos en cumplimiento con el oficio citado fue la visita al predio Convención el día seis (6) de Julio del presente año. El cual se encuentra registrado en el cuadro de usuarios del recurso hídrico de la corporación con un caudal asignado de 60 lit/seg Resolución 150 del 14 de febrero de 1972. Donde indica que el canal Varas Blancas correspondiente a la VI derivación madre del río Pereira, debería circular por el canal del predio los días 2, 7, 12, 22 y 27 de cada mes correspondiente al segundo turno acordado en la resolución. Concesión otorgada al señor LUIS G MORON.

La diligencia la iniciamos con la socialización del motivo de nuestra visita y la presentación de los documentos emitidos por la corporación donde se nos comisiona a la labor de regulación, actualización de datos, control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídricas, en jurisdicción de los municipios de Manaure y La Paz Departamento del Cesar. La visita fue atendida por la señora Claudia Carmona, quien nos manifestó ser la esposa del administrador de la finca (el señor Darlyn Fernández), quien finalizando la visita llega de sus labores del campo y a quien también le comunicamos los motivos de nuestra presencia.

Durante el recorrido por el predio pudimos observar el canal del mismo sin flujo hídrico, como se puede apreciar en los registros fotográfico 2 y 3, actualmente no circula agua con normalidad por el canal como sucedió hace algunos años, donde anteriormente circuló el agua con naturalidad, solamente fluye agua por el canal del predio cuando se hace convenio económico con el juez de agua de la región el señor Fidel José Romero Cel. 3162112904, esta última información suministrada por la señora Claudia Carmona y confirmada por el señor Romero.

El predio cuenta con la construcción de un aljibe (fotos 3, 4 y 5) el cual satisface las necesidades de agua, domésticas, agropecuarias y pecuarias del predio.

El actual propietario del predio la señora MARIA DE MORON ARAUJO DE MORON quien reside en la ciudad de Valledupar, (# Cel. 315 257 8530).

A continuación mostramos un registro fotográfico donde se evidencia lo anteriormente citado en el punto 2. Situación encontrada en el predio Convención.

Durante las actividades que realizamos en cumplimiento con el oficio citado fue la visita al predio Convención el día seis (6) de Julio del presente año. El cual se encuentra registrado en el cuadro de usuarios del recurso hídrico de la corporación con un caudal asignado de 60 lit/seg Resolución 150 del 14 de febrero de 1972. Donde indica que el canal Varas Blancas correspondiente a la VI derivación madre del río Pereira, debería circular por el canal del predio los días 2, 7, 12, 22 y 27 de cada mes correspondiente al segundo turno acordado en la resolución. Concesión otorgada al señor LUIS G MORON.

La diligencia la iniciamos con la socialización del motivo de nuestra visita y la presentación de los documentos emitidos por la corporación donde se nos comisiona a la labor de regulación, actualización de datos, control y seguimiento ambiental a los usuarios de la corriente hídricas, en jurisdicción de los municipios de Manaure y La Paz Departamento del Cesar. La visita fue atendida por la señora Claudia Carmona, quien nos manifestó ser la esposa del administrador de la finca (el señor Darlyn Fernández), quien finalizando la visita llega de sus labores del campo y a quien también le comunicamos los motivos de nuestra presencia.

“Continuación Resolución No. **1532** del **30 DIC 2019** por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77'010.155**, y se dictan otras disposiciones.”

Durante el recorrido por el predio pudimos observar el canal del mismo sin flujo hídrico, como se puede apreciar en los registros fotográfico 2 y 3, actualmente no circula agua con normalidad por el canal como sucedió hace algunos años, donde anteriormente circuló el agua con normalidad, solamente fluye agua por el canal del predio cuando se hace convenio económico con el juez de agua de la región el señor Fidel José Romero Cel. 3162112904, esta última información suministrada por la señora Claudia Carmona y confirmada por el señor Romero.

El predio cuenta con la construcción de un aljibe (fotos 3, 4 y 5) el cual satisface las necesidades de agua, domésticas, agropecuarias y pecuarias del predio.

El actual propietario del predio la señora MARIA DE MORON ARAUJO DE MORON quien reside en la ciudad de Valledupar. (# Cel. 315 257 8530).

...
CONCLUSIONES

- Realizamos Visita técnica de Control y Seguimiento Ambiental en el predio CONVENCION, el cual se encuentra en el registro de Usuarios de la corriente hídrica conocida en la región como Rio Pereira, concesión otorgada en la resolución 150 del 14 de febrero de 1972, donde se le otorgaron 60 lts/seg. El canal Varas Blancas correspondiente a la VI derivación madre del rio Pereira, debería circular por el canal del predio Convención los días 2, 7, 12, 22 y 27 de cada mes correspondiente al segundo turno acordado en la resolución, situación que no sucede desde hace varios años.
- Actualmente el predio Convención no es de propiedad del señor Luis G Morón, a quien se le otorgo la concesión hídrica en la resolución 150 del 14 de febrero de 1972, El propietario actual es la señora MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN
- Durante el recorrido por el predio pudimos observar el canal del mismo sin flujo hídrico, como se puede apreciar en los registros fotográfico 2 y 3, actualmente no circula agua con normalidad por el canal como sucedió hace algunos años, solamente fluye agua por el canal del predio cuando se hace convenio económico con el juez de agua de la región el señor Fidel José Romero Cel. 3162112904, esta última información suministrada por la señora Claudia Carmona y confirmada por el señor Romero.
- El predio Convención cuenta con una captación de aguas subterráneas por medio de un aljibe el cual sustrae el agua por medio de una motobomba y es almacenada en un tanque cilíndrico de 6,6 metros de altura, con un diámetro de 1,86 metros almacenando aproximadamente 17,93 (m3).
- Durante las diligencia pudimos actualizar el registro de usuarios de la corriente superficial conocida en la región como rio Pereira, varios nombre de propietarios, por temas de fallecimiento o venta, así como cambio de nombre de los mismo, información que relacionamos con más detalle en el siguiente cuadro.

ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO DE CORPOCESAR

USUARIO	USUARIO	NOMBRE DEL	NOMBRE DEL	SITUACIÓN
---------	---------	------------	------------	-----------

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 -018000915306
Fax: +57 -5 5737181



1532 de 30 DIC 2019
"Continuación Resolución No. 1532 de 30 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

8

<u>ANTERIOR</u>	<u>ACTUAL</u>	<u>PREDIO (ANTERIOR)</u>	<u>PREDIO (ACTUAL)</u>	<u>ACTUAL</u>
<u>LUIS G MORON</u>	<u>MARIA DEL SOCORRO ARAUJO DE MORÓN</u>	<u>CONVENCIÓN</u>	<u>CONVENCIÓN</u>	<u>No se encuentra haciendo uso de la concesión otorgada en el resolución 150 de 1972.</u>

Nota: La información plasmada en el presente informe, fue suministrada por los usuarios que atendieron la visita en los respectivos predios, como lo señalamos en la situación encontrada del presente informe.

Estas visitas técnicas además de regular las diferentes captaciones hídricas de la corriente superficial de turno, suministran información para actualización de la relación de usuarios de Distribución del Recurso Hídrico, además durante nuestras actividades se pudo observar, si han cambiado la forma de captación o el punto lo cual deben contar con autorización de CORPOCESAR.

RECOMENDACIONES:

- Se considera técnicamente viable aceptar la renuncia presentada por la señora MARÍA ARAUJO DE MORON, en oficios de fechas 27 de diciembre de 2011, 18 de diciembre de 2012, 25 de mayo de 2018 y 4 de julio, va que actualmente la corriente superficial concesionada en la resolución 150 del 14 de febrero de 1972, al predio denominado CONVENCIÓN, no circula por el interior del predio de la manera como se estipuló en la mencionada concesión.
- Legalizar ante CORPOCESAR la captación de agua subterránea existente en el predio CONVENCIÓN, por medio de un aljibe, el cual no se encuentra actualmente en el cuadro de usuarios del recurso hídrico de aguas subterráneas de la entidad, pero si se encuentra abasteciendo el predio en uso doméstico, agrícola y pecuario."

Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

Que las anteriores consideraciones ameritan establecer y concluir lo siguiente:

- La señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, invocó en su debido momento la no utilización del recurso hídrico en relación al predio *Convención*, ubicado en jurisdicción del municipio de *La Paz – Cesar*.
- Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 190-72269, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de *Valledupar – Cesar*, el predio *Convención* pertenece a la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

“Continuación Resolución No. **1532** del **30** DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones.”

- Que conforme a Escritura Pública No. 324 de fecha 21 de septiembre del año 1995, se establece la propiedad del predio *Milandia* a nombre de la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006.
- Que está demostrado que la actual titular de los predios conocidos documentalmente como *Convencion* y *Milandia*, es la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, y por consiguiente nos permitimos realizar el traspaso de la concesión otorgada anteriormente a nombre del señor *Luis G. Morón* y la señora *Imelda Vda. De Z.*, a través de la resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972.
- Que, de lo anteriormente expuesto en la parte considerativa de este proveído, la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, en reiteradas ocasiones ha solicitado renunciar a la concesión otorgada en beneficio de los predios denominados *Convencion* y *Milandia*, puesto que manifiesta no se efectúa uso y aprovechamiento del recurso hídrico desde aproximadamente ocho (8) años (fecha en la cual se registran las peticiones de renuncia de la concesión)
- Que de acuerdo a lo verificado a través de diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, se establece respectivamente en lo expuesto por parte de los servidores de Corpocesar, que asistieron a la visita, lo siguiente:

“Se considera técnicamente viable aceptar la renuncia presentada por la señora MARÍA ARAUJO DE MORON, en oficios de fechas 27 de diciembre de 2011, 18 de diciembre de 2012, 25 de mayo de 2018 y 4 de julio, ya que actualmente la corriente superficial concesionada en la resolución 150 del 14 de febrero de 1972, al predio denominado CONVENCION, no circula por el interior del predio de la manera como se estipuló en la mencionada concesión.” Negrilla, cursiva y subraya no pertenecen al texto original.

En razón y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión de las aguas de la corriente hídrica denominada *Pereira*, y sus afluentes hídricos *Manaure* y *Ricito*, a nombre de la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, en beneficio de los predios denominados *Convencion* y *Milandia*, ubicados en jurisdicción de *La Paz - Cesar*.

ARTICULO SEGUNDO: EXONERAR a la señora *María del Socorro Araujo de Morón*, identificada con cédula de ciudadanía No. 26'868.006, del pago de las facturas relacionadas al cobro de la *Tasa por Uso de Agua*, referenciadas así:

- TUA 2008 (A0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 1'350.112) MLCTE.
- TUA 2009 (B0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1'732.909) MLCTE.
- TUA 2010 (C0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, por valor de DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 2'115.932) MLCTE.
- TUA 2011 (D0663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 2'613.773) MLCTE.

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz - Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



1532 del 30 DIC 2019
"Continuación Resolución No. 1532 del 30 DIC 2019 por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza, identificado con cédula de ciudadanía No. 77'010.155, y se dictan otras disposiciones."

10

- TUA 2012 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 3'136.320) MLCTE.
- TUA 2013 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (4'767.970) MLCTE.
- TUA 2014 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 5'328.374) MLCTE.
- TUA 2015 (000663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por valor de SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$ 6'097.807) MLCTE.
- TUA 2016 (0006663), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por valor de SIETE MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 7'005.912) MLCTE.
- TUA 2017 (20170100647), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, por valor de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 527.300) MLCTE.

- TUA 2008 (A0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2009, por valor de cuatrocientos cinco mil treinta y cuatro pesos (\$ 405.034) MLCTE.
- TUA 2009 (B0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010, por valor de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 519.873) MLCTE.
- TUA 2010 (C0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2010 al 28 de febrero de 2011, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 634.780) MLCTE.
- TUA 2011 (D0671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2011 al 28 de febrero de 2012, por valor de setecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$ 784.132) MLCTE.
- TUA 2012 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 940.896) MLCTE.
- TUA 2013 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 al 28 de febrero de 2013, por valor de UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (1'116.245) MLCTE.
- TUA 2014 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$ 1'598.512) MLCTE.
- TUA 2015 (000671), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 1'829.342) MLCTE.

ARTÍCULO TERCERO: ANULAR las facturas de la Tasa por Uso de Agua, registradas a nombre del señor Luis G. Morón y la señora Imelda Vda. De Z., derivadas de la resolución No. 0150 del 14 de febrero de 1972.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz - Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

“Continuación Resolución No. **1532** del **30 DIC 2019** por medio de la cual se resuelve reclamación presentada por parte del señor **Silvio Augusto Rivadeneira Mendoza**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77'010.155**, y se dictan otras disposiciones.”

11

ARTÍCULO CUARTO: ACEPTAR la renuncia de la concesión otorgada a través de resolución No. **0150 del 14 de febrero de 1972**, en beneficio de los predios denominados **Convencion** y **Milandia**, en jurisdicción del municipio de **La Paz – Cesar**, solicitada por parte de la señora **María del Socorro Araujo de Morón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26'868.006**.

ARTÍCULO QUINTO: ELIMINAR de la base de datos de usuarios de Tasa por Uso de Agua – TUA, a los señores **Luis G. Morón**, la señora **Imelda Vda. De Z.** y la señora **María del Socorro Araujo de Morón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26'868.006**

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **María del Socorro Araujo de Morón**, identificada con cédula de ciudadanía No. **26'868.006**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al **Coordinador del GIT para la Gestión Financiera**, para lo de su competencia.

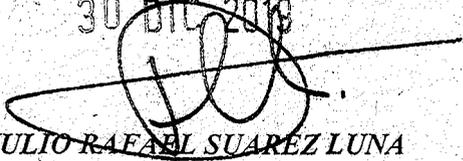
ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor **Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar**.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el **boletín oficial** de la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar**.

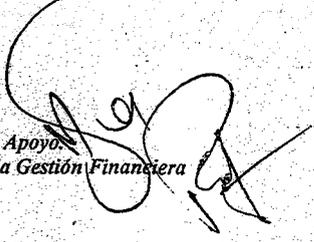
ARTÍCULO DECIMO: Contra lo dispuesto procede el **Recurso de Reposición**, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los **diez (10)** días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los **artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC 2019


JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Director General.

Proyectó:
Revisó:
Aprobó:


Abogada **Mónica Marieth Suarez Redondo** – Profesional de Apoyo.
Pablo Emilio Valverde Ferrer – Coordinador del GIT para la Gestión Financiera
Gustavo Amaris García – Asesor de Dirección (E)

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz – Cesar. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo
Frente a la Feria Ganadera
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

